



## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 20 DIC 2023

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con el Contrato de Concesión suscrito con fecha 8 de marzo de 2013, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la empresa CHIHUAHUA CLUB S.A.;-----

**RESULTANDO: I)** que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 26 de febrero de 1992, se dispuso aprobar el anteproyecto de las obras de protección externa, acceso marítimo y canales, presentado por la empresa CHIHUAHUA CLUB S.A., para la construcción de una marina de embarcaciones deportivas, viviendas privadas y servicios, y otorgar a la citada empresa una concesión de uso exclusivo, privativo y gratuito de parte del álveo del Río de la Plata y de sus aguas, para llenar y mantener los canales de acceso e interiores;-----

**II)** que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 17 de abril de 2013, se aprobó el Contrato de Concesión suscrito con fecha 8 de marzo de 2013, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y CHIHUAHUA CLUB S.A., por el cual la citada Secretaría de Estado le concedió a la referida empresa el uso exclusivo, privativo y gratuito de parte del álveo del Río de la Plata que se indica como fracción A, 2 fracciones de álveo del Arroyo El Potrero que se indican como fracción E y fracción G, y de las áreas indicadas como fracciones B, C y D de propiedad del Estado y de la fracción F, correspondiente al área portuaria interna de amarre de la marina a construir;-----

**III)** que atendiendo a lo establecido por la Cláusula Tercera del referido Contrato de Concesión, se dispuso que comenzara a computarse el plazo de concesión de 50 (cincuenta) años, a partir de la notificación de la Resolución del Poder Ejecutivo, de

17 de abril de 2013;-----

IV) que por la Cláusula Cuarta del referido Contrato de Concesión, se estableció que el plazo de inicio de las obras de protección externa, acceso marítimo y canales, necesarios para la construcción de una marina de embarcaciones deportivas, viviendas y servicios, sería de 12 (doce) meses, y que el plazo para la finalización de las obras sería de 48 (cuarenta y ocho) meses;-----

V) que por la Cláusula Décima del referido Contrato de Concesión, se establecieron el monto y las modalidades de constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y dentro de las modalidades admitidas se consignaron: - Fianza o aval bancario, expedido por un banco establecido en la República Oriental del Uruguay, o de un Banco extranjero aceptable por la Administración. En este último caso, debía constituirse a través de un banco corresponsal de la institución elegida en el Uruguay, de conocida trayectoria en el país, para facilitar la eventual ejecución. - Bonos del Tesoro de la República Oriental del Uruguay. - Depósito en efectivo en dólares en el Banco de la República Oriental del Uruguay. - Póliza de seguro de fianza emitida por el Banco de Seguros del Estado o por una Compañía de Seguros de conocida trayectoria que fuera previamente aceptada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. - Otra modalidad que sea de aceptación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

**CONSIDERANDO:** que la concesionaria solicitó sucesivas prórrogas a efectos del comienzo de las obras las cuales nunca fueron iniciadas, surgiendo desde el año 2013, reiterados incumplimientos en lo referente al inicio de las obras así como en la constitución de la garantía, todo lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato señalado precedentemente, constituye un incumplimiento grave de la concesionaria, lo que implicaría la revocación de la concesión;-----

**ATENTO:** a lo expuesto, y a lo establecido en las Cláusulas Décimo Séptima y



Décimo Octava del Contrato de Concesión suscrito con fecha 8 de marzo de 2013;-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1º.- Rescindese el Contrato de Concesión suscrito el 8 de marzo de 2013 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y CHIHUAHUA CLUB S.A., aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo, de 17 de abril de 2013, revocándose por tanto, la concesión oportunamente otorgada en relación al uso exclusivo, privativo y gratuito de parte del álveo del Río de la Plata y de parte del álveo del Arroyo El Potrero, de las fracciones propiedad del Estado y del área portuaria interna de amarre de la marina a construir, de acuerdo a lo detallado en el referido Contrato de Concesión.-----

2º.- Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para notificación de la interesada y demás efectos.-

*Jorge Humberto*

*Beatriz Argimón*

BEATRIZ ARGIMÓN  
Vicepresidente de la República  
en ejercicio de la Presidencia

LACALLE POU LUIS